



Adéndum 24/2014 CJ

Referencia: Convenio 08/2014 CJ

ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN 08/2014 CJ, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA WIXÁRICA, A. C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LICENCIADA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CITADO INSTITUTO, Y POR LA DOCTORA MARTHA VILLASEÑOR FARIÁS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL MISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DENOMINADA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA WIXÁRICA, A. C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA Y APODERADA, MARÍA DEL ROCÍO ECHEVARRÍA ORTÍZ, EN LO SUCESIVO “ASOCIACIÓN”, QUIENES SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES” Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

DECLARACIONES

I. Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus representantes:

I.I Que se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente acto;

I.II Haber celebrado con fecha 24 de enero de 2014, un convenio de colaboración fortalecer las actividades de cooperación para la generación de acciones, proyectos o programas comunes en beneficio del pueblo Huichol o Wixárica, especialmente de las mujeres indígenas de dicha comunidad, incluyendo los servicios que brinda Casa de Salud Huichol.

I.III Haberse presentado de común acuerdo la necesidad de ampliar la vigencia del convenio para seguir ayudando a las mujeres de la comunicad Wixárica, en base al objeto precisado en el convenio marco.

I.IV. Que expresan su voluntad para modificar las obligaciones pactadas en el contrato original en lo tocante a la vigencia de dicho instrumento, sin variar el resto de las condiciones y términos pactados en tal contrato, por lo que permanecerán intocadas hasta su terminación.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en sujetar el cumplimiento y observancia de este adéndum al convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas, mismas que contienen las modificaciones previamente pactadas por las partes para aplicarse en substitución a las del convenio original.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ADÉNDUM.

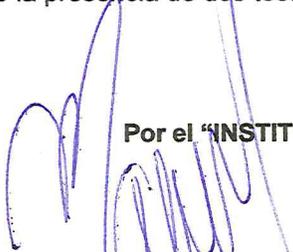
El objeto es la modificación de la cláusula QUINTA del convenio celebrado, sin variar el resto de las condiciones y términos pactados en tal instrumento, por lo que permanecerán vigentes hasta la terminación del contrato referido; modificaciones que quedarán como sigue:

QUINTA.- Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Los contratantes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente adendum y que aceptan el principio sancionado por el Código Civil, según el cual, los acuerdos legalmente celebrados deben estar puntualmente cumplidos y no pueden alterarse o revocarse sino por mutuo consentimiento de los interesados. El presente instrumento forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **"LAS PARTES"** con fecha 24 de enero de dos mil catorce.

Enteradas ambas partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos, el 15 de diciembre de 2014.

Por el "INSTITUTO"



LICDA. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA



DRA. MARTHA VILLASEÑOR FARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA

Por la "ASOCIACIÓN"

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.



MARIA DEL ROCIO ECHEVARRIA ORTIZ
PRESIDENTA